

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

# RESOLUCION No. CSJMER17-10 viernes, 20 de enero de 2017

"Por medio de la cual se hace una exclusión en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial"

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del Artículo 256 de la Carta Política y el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y

#### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

De acuerdo con las facultades y funciones inherentes a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo relativo a las novedades de personal, se exige que esta Corporación vele y mantenga renovado permanentemente el Escalafón de la Rama Judicial en este Distrito, de acuerdo a las circunstancias que acaezcan, verbo y gracia: actualizaciones, inscripciones y exclusiones.

Actualización o Inscripción. De conformidad con los reglamentos expedidos en materia de concursos para la provisión de cargos de Funcionarios y Empleados de las diferentes dependencia judiciales y los mecanismos para llevar a cabo la designación en los empleos, en particular lo dispuesto por los Acuerdos PSAA08-4528 de 2008 (Funcionarios) y 290 y 291 expedidos por esta de Corporación (Empleados) y el Acuerdo 4856 de 2008 (reglamento general), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se formulan ante las autoridades nominadoras las listas de candidatos y elegibles para los diferentes cargos en vacancia definitiva en el Distrito Judicial de Villavicencio o se dictan conceptos favorables de traslados, lo cual produce la actualización o inscripción en carrera, según sea el caso.

**Exclusión.** Señala el artículo 149 de la ley 270 de 1996, los casos en que se produce la cesación definitiva de las funciones, entre otras: *Renuncia aceptada*, *Retiro Forzoso, Retiro por Pensión de Jubilación, por Muerte, por Destitución etc.*", lo cual conlleva a la exclusión del servidor de la carrera de la Rama Judicial.

#### **CONSIDERACIONES PARTICULARES**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 101 y siguientes de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales administrar la carrera judicial en el correspondiente Distrito Judicial.

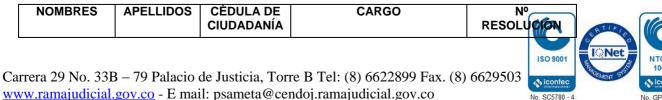
El Juzgado Promiscuo Municipal del Paratebueno - Cundinamarca, mediante Resolución Nº 034 del 12 de diciembre de 2016, aceptó renuncia de **OLGA LUCIA PARDO SANTIAGO** al cargo de Escribiente de ese estrado judicial a partir del 10 de enero de 2017.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva **EXCLUSIÓN** en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Excluir del Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial a



OLGA LUCIA	PARDO SANTIAGO	40.394.967	Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal del	Resolución 034 de 12 de
		de	Paratebueno - Cundinamarca	diciembre de
		Villavicencio		2016

ARTICULO 2: Comunicar la presente actuación administrativa al interesado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico opardos27@gmail.com y al respectivo nominador, Juzgado Promiscuo Municipal del Paratebueno — Cundinamarca al correo electrónico i01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co - juzgadoparatebueno@hotmail.com; a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos en el registro en la correspondiente hoja de vida de la empleado en mención.

**ARTÍCULO 3:** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de obtener que se anote la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón y en el Archivo Seccional de la Carrera Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y siguientes del Acuerdo No. 724 del 15 de febrero de 2000, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 4**: La presente Resolución rige a partir de la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

# ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

# **ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Vicepresidente

REDM/CEBC EXTCSJME17-39 – enero/18/2017